

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NÚMERO SESENTA Y NUEVE: En Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez y treinta horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, en acuerdo extraordinario, los doctores Leopoldo Isaurralde y Enrique Victor Rocca, actuando el Secretario de la Cámara doctor Alejandro Máximo Paz. Abierto el acto por el señor Presidente interino doctor Leopoldo Iasurralde, se procede a dictar las normas relativas a la creación y funcionamiento de los ficheros correspondientes a los futuros electores, las que quedan integradas en el siguiente:

## **Reglamento:**

### **CAPÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales**

Artículo primero: Se denominan futuros electores a todas aquellas personas, mayores de dieciséis años, que habiéndose identificado y/o actualizado datos, no han cumplido los dieciocho años de edad (Decreto mil trescientos uno, año mil novecientos setenta y tres - Decreto-Ley diecisiete mil seiscientos setenta y uno, año mil novecientos sesenta y ocho).

Artículo segundo: En cada Secretaría Electoral se organizará el Fichero de Futuros Electores del Distrito y en la Cámara Nacional Electoral se incluirán las constancias de aquéllos en los Ficheros Matricular y Alfabético del Registro Nacional de Electores.

### **CAPITULO SEGUNDO - Secretarías Electorales**

Artículo tercero: Con la ficha original del identificado, recibida del Registro Nacional de las Personas, se organizará, en cada Secretaría Electoral, el Fichero de Futuros Electores del Distrito, el cual se dividirá por sexo y cada una de las secciones resultantes en: a) por año de nacimiento de los futuros electores; b) cada año por mes, y c) dentro de cada mes, se ordenarán las fichas por orden matricular.

Artículo cuarto: A la recepción de las fichas originales de los futuros electores, se confeccionarán las fichas auxiliares "A" y "B" o "AF" y "BF" para su intercalación en los ficheros alfabético y matricular, respectivamente, del Registro de Electores de Distrito (artículo dieciséis, incisos primero y

segundo, Código Electoral Nacional). Asimismo se confeccionarán las fichas "C" y "CF", las que serán remitidas al Registro Nacional de Electores dentro de los treinta días.

Artículo quinto: En todas las fichas mencionadas en el artículo precedente, se consignará la fecha completa de nacimiento en el espacio destinado a indicar la clase.

Artículo sexto: Las fichas de Altas y Bajas y las que se envían al Registro Nacional de Electores, se remitirán a las Secretarías Electorales correspondientes y a la Cámara Nacional Electoral por separado, con indicación de que se trata de futuros electores.

Artículo séptimo: A fin de cada mes, las fichas de aquellas personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, serán trasladadas del Fichero de Futuros Electores al Fichero por Demarcaciones Territoriales (artículo dieciséis, inciso tercero, Código Electoral Nacional).

Artículo octavo: En las estadísticas periódicas que cada Secretaría Electoral remite a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, se incorporará un nuevo rubro correspondiente a los futuros electores.

#### **CAPITULO TERCERO - Registro Nacional de Electores**

Artículo noveno: En base a las fichas "C" y "CF" remitidas por las Secretarías Electorales, el Registro Nacional de Electores confeccionará los modelos "F" y "FF", según corresponda, para su intercalación en los Ficheros Alfabético y Matricular, respectivamente (artículo diecisiete, incisos primero y segundo, Código Electoral Nacional). En este organismo se colocará a todas las fichas un sello que diga "Futuro Elector".

#### **CAPITULO CUARTO - Disposición Transitoria**

Artículo décimo: Estos ficheros deberán organizarse dentro de los sesenta días de recepcionada la presente acordada y las fichas "C" y "CF" remitidas al Registro Nacional de Electores dentro de los treinta días subsiguientes.

Con lo que se dio por terminado el acto. El doctor César Mariano Lagos no firma la presente por encontrarse en uso de licencia.

LEOPOLDO ISAURRALDE - ENRIQUE V. ROCCA - ALEJANDRO M. PAZ  
(Secretario).-